

19355 (Radicado 2008-80085)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.339.988**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, en sentencia de 19 de diciembre de 2008 condenó a JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO, a la pena de 60 años de prisión en calidad de responsable del delito de Homicidio Agravado. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, el 17 de marzo de 2009.

Su detención data del 1 de junio de 2008, y acumula un descuento físico de 154 MESES 29 DIAS DE PRISION.

PETICION

El CPAMS GIRÓN, mediante oficio N° 2020EE0193133 del 22 de diciembre de 2020, que ingresó al despacho el 30 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno VARGAS MALDONADO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17708583	Oct – Dic/19	504		



17801531	Enero – Marzo/20	528		
17881707	Abril – Jun/20	344		
17972021	Jul – Sep/20	378		
	TOTAL	1.754		
	Días redimidos	109 días = 3 meses 19 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo en 3 MESES 19 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 53 MESES 9 DIAS.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**154 MESES 29 DÍAS**), las redenciones de pena reconocidas con antelación (49 meses 20 días) y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 19 días**), se tiene una penalidad cumplida de **DOSCIENTOS OCHO (208) MESES OCHO (8) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO**, una redención de pena por trabajo de **3 MESES 19 DIAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 53 MESES 9 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO**, ha cumplido una penalidad de **DOSCIENTOS OCHO (208) MESES OCHO (8) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

Yus